

LEGISLACIÓN Y REFORMA MONETARIA EN LA ESPAÑA BORBÓNICA

Dr.D. Javier de Santiago Fernández
Profesor Titular de “Epigrafía y Numismática”
Universidad Complutense de Madrid

La historia monetaria hispana, desde la llegada de la dinastía borbónica al Trono hasta la revolución de septiembre, que puso fin al reinado de Isabel II, tiene tres etapas claramente definidas desde el punto de vista del sistema monetario. La primera abarca desde la entronización de Felipe V hasta el período marcado por la Guerra de la Independencia y los primeros años del reinado de Fernando VII. El segundo se extiende hasta la desmonetización del maravedí en 1848. El tercero culmina con la creación de la Peseta en 1868.

La primera de las etapas definidas se caracteriza por la readecuación del sistema heredado de la dinastía Habsburgo y su adaptación a las necesidades demandadas por el nuevo siglo y los aires europeos que llegan a los reinos hispanos con la subida al Trono de Felipe V. El siglo XVIII irá modificando un sistema monetario que había nacido en los últimos años del siglo XV, pero mantendrá sus características esenciales, con el maravedí como unidad de cuenta y el real y el escudo como unidades de los sistemas de plata y oro respectivamente. Con dichas bases la moneda española mantendrá un papel importante en el comercio internacional, avalado su papel por las aún importantes arribadas de metal precioso a la Península, si bien con nuevos competidores, como la guinea inglesa. Se trata de un período en el que se alcanza la estabilidad monetaria, cuyos cimientos había puesto la reforma monetaria de Carlos II entre 1680 y 1686.

Se inicia a continuación un período convulso, interesante desde el punto de vista monetario, que abarca el período de la Guerra de la Independencia, el reinado de Fernando VII y los primeros 15 años del de Isabel II. No tiene cambios notables en el sistema monetario, pues continúa el heredado del siglo XVIII. Sin embargo, desde los primeros años del siglo XIX las llegadas de metal precioso decrecen de forma muy notable y en 1824 se pierden las colonias. Quizá esto último sea lo más significativo de estos años de transición, pues con ellas también desaparecen los envíos más o menos regulares de plata, determinando un antes y un después en la historia de la moneda española.

En 1848, tras más de seis siglos de historia, el maravedí desapareció del panorama monetario español. La moneda española iniciaba su camino hacia la asunción de la Peseta como unidad, lento caminar salpicado de diversas reformas que buscan mejorar el sistema y adaptarlo a las tendencias mercantiles y económicas del siglo XIX sin conseguirlo. Es un período en el que la moneda española representa un papel meramente nacional; el antiguo esplendor, con el uso internacional de las divisas hispanas de oro y plata, ya no es otra cosa que un recuerdo del pasado.

El presente estudio se centrará en la primera de las etapas señaladas, la correspondiente al siglo XVIII, dejando pendiente para futuros trabajos el análisis de los dos siguientes períodos.

1.- LA GUERRA DE SUCESIÓN

El comienzo del siglo no puede tener un carácter más negativo. La formación en septiembre de 1701 de la llamada Gran Alianza, integrada por Austria, Inglaterra y Holanda, desembocó en la declaración de guerra a Francia y España en junio del año siguiente. Desde 1705 la guerra europea se convierte en civil, con el apoyo de los reinos de la Corona de Aragón al pretendiente austriaco, el archiduque Carlos, quien había desembarcado en Denia y se había proclamado rey de España. Eso determina un período de 10 años de cruenta lucha que provoca un notable desbarajuste monetario.

Existen en España dos autoridades políticas que emiten moneda. El archiduque Carlos centra sus emisiones fundamentalmente en Barcelona, donde fabrica piezas locales, croats, ardites y dineros, y especialmente reales de a dos de sistema castellano, con una tipología que recuerda enormemente a piezas emitidas por Carlos II en Segovia, seguramente con la intención de incidir en la continuidad dinástica. También fabricó moneda en Palma de Mallorca (piezas de cuatro, dos y un escudo), Valencia (dieciochenos) y Za-

ragoza (dineros). Felipe V, por su parte, estaba al mismo tiempo emitiendo moneda de sistema castellano en tres cecas, Madrid, Segovia y Sevilla, a las que se une Linares para las piezas de cobre.



Archiduque Carlos. Real de a dos

Aparte de la división, el sistema monetario tuvo que soportar las necesidades de la contienda. El sistema argénteo se vio alterado en diversas ocasiones. La primera medida tomada por Felipe V después de llegar a España fue restaurar la plata a las características que tenía antes de la reforma de Carlos II de 1686, es decir ley de 11 dineros y 4 granos y talla de 67 reales en marco. Posteriormente llevó adelante distintas variaciones de dicho numerario, algunas determinadas por necesidades de financiación. Así volvió a fabricar en Madrid, en 1706, monedas acordes a lo dispuesto en 1686 (talla de 84 reales en marco). En 1707 y 1708 batió en el Real Ingenio de la Moneda de Segovia piezas de 10 dineros de ley (833,3 milésimas) y talla de 75 reales en marco (3,06 grs. cada real), de acuerdo a un ensayo realizado por el ingeniero francés Jean Castaing, que pretendía crear un sistema de moneda de curso interior. En el verano de 1709 fabricó en un nuevo taller monetario ubicado en la Plazuela de las Descalzas de Madrid¹ piezas con talla de 68 en marco (3,38 grs. cada real) y pureza metálica de 11 dineros (916,6 milésimas), buscando su equiparación con la moneda francesa, que tenía una amplia circulación en la Península.

¹ J. DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, "El taller de acuñación de moneda de la plazuela de las Descalzas en Madrid", *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, LV (1994), pp. 89-114.



Felipe V. Real de a dos (ensayo de Castaing)



Felipe V. Real de a 4 fabricado en la casa de la Plazuela de las Descalzas

A tales variaciones se sumó la masiva penetración de moneda extranjera, favorecida por la guerra. Es el inicio de un problema que estará presente durante todo el período objeto de nuestro estudio. España se convirtió en un campo de batalla en el que combatían ejércitos extranjeros. Felipe V reguló la circulación de la moneda francesa para facilitar el pago y abastecimiento de las tropas con las que le apoyaba su abuelo, Luis XIV. Así el 5 de julio de 1706 avaló el curso legal del numerario francés haciendo equivalente el luis de oro al doblón castellano y el escudo blanco al real de a ocho². Esta aceptación, aparentemente inocua para la sanidad del sistema monetario castellano, dada la práctica igualdad de las monedas francesa y castellana en cuanto a contenido de metal precioso, se convirtió en fuente de abusos. Así en la ceca de Bayona se comenzaron a fabricar reales franceses de ley inferior (10

² *Nueva Recopilación de las Leyes de España. Autos Acordados*, libro V, título XXI, auto XLI.

dineros - 833,3 milésimas)³ que eran introducidos en España con pingües ganancias, provocando la extracción de las buenas monedas del cuño de Castilla. La masiva invasión de moneda de baja ley explica la real provisión de 10 de mayo de 1709 cuando se prohibió la entrada de los reales sencillos y de a dos (llamados *pesetes*) franceses y de cualquier otra moneda, salvo los luses de oro y los escudos y medios escudos blancos⁴; al mismo tiempo se establecía que las piezas ya circulantes fuesen reducidas a su valor intrínseco, además de prohibir la exportación de oro y plata⁵. Hamilton, siguiendo a García Caballero, ensayador mayor de las cecas castellanas, indica que esta medida fue suficiente para que cesaran las importaciones⁶. También la presencia de tropas bajo el mando del Archiduque se convirtió en una vía de entrada de moneda extranjera. Junto a la francesa y austriaca circulaba asimismo moneda procedente del vecino Portugal.

Los efectos de la Guerra de Sucesión fueron notorios sobre la sanidad del sistema monetario castellano. Existía consciencia generalizada de los desajustes y desequilibrios que esto ocasionaba. Los problemas venían dados fundamentalmente por la diversidad de especies circulantes, con diferentes leyes, pesos y valores, dado que corrían piezas emitidas por los Austrias, las batidas por Felipe V y el Archiduque, así como las extranjeras ya citadas. Por ello, según las armas de Felipe V se iban imponiendo en el campo de batalla y controlando territorios antes ocupados por el pretendiente austriaco, se intentó ir uniformizando el circulante. En general, las monedas batidas en aquellos territorios, salvo las acuñadas a nombre de Carlos III, se mantuvieron en circulación, si bien se establecieron equivalencias entre las locales y las de Castilla, con el fin de evitar problemas y confusiones en el comercio. Es el caso, por ejemplo, de las ordenanzas dadas en 1707 para el reino de Valencia, en las cuales todas las monedas circulantes recibieron una equivalencia oficial en moneda de Castilla⁷. En 1711 se prohibió la circulación de moneda emitida en países y provincias enemigos, clara alusión a las piezas acuñadas por el Archiduque, al tiempo que se exigía a los propietarios de piezas de oro y plata portuguesas y de plata de Aragón y Ca-

³ A.R. DE CATALINA ADSUARA, *Las monedas desde Alfonso X vistas por un ensayador de Felipe V*, Madrid, 1980, p. 77.

⁴ *Autos Acordados*, libro V, título XXI, auto XLII.

⁵ *Autos Acordados*, libro V, título XXI, auto XLIII.

⁶ E.J. HAMILTON, *Guerra y precios en España, 1651-1800*, Madrid, 1988, p. 68.

⁷ F. MATEU Y LLOPIS, "Notas para el estudio de los orígenes del sistema monetario español", *Numisma*, 67 (1964), p. 23.

taluña (aún bajo gobierno del Archiduque) venderlas a las casas de moneda por un valor acorde a su contenido metálico⁸.

De cualquier modo, no todo fue negativo en los años de la Guerra de Sucesión. Fue en ellos cuando se dieron los primeros pasos que permitirán mejorar enormemente el aspecto externo del numerario español y evitar el fraude por recorte o limado de las monedas, que tanto había perjudicado a las piezas españolas de oro y plata. Es un momento en el que se comienzan a efectuar ensayos que acabarán por imponer la acuñación a volante en las cecas españolas. El volante o prensa de husillo había sido utilizado para el corte de los cospeles desde 1500, pero su empleo para acuñar monedas no se generalizó hasta mucho más tarde. Hay noticias de que en 1671 una prensa de tornillo estaba ya instalada en la ceca de Middleburg, en Holanda⁹. A partir de ahí la difusión fue rápida. En España, la primera ceca que instala este artilugio para la fabricación de moneda es la de Sevilla. Allí consta que en junio de 1700 estaban en funcionamiento seis volantes, contruidos por el portugués Manuel Fonseca y utilizados para las piezas de oro y para las de plata inferiores al real de a ocho¹⁰. La segunda instalación donde se experimenta con los volantes es en Madrid, no en la ceca oficial, sino en un taller instalado en la plazuela de las Descalzas¹¹. Allí se efectuó una breve experiencia con unos volantes fabricados por dos ingenieros franceses, Pierre y Antoine Lourdet, a quienes se encargó la construcción de una planta de acuñación que en el futuro se debería instalar en las principales cecas del reino. El experimento fue un fiasco y duró solo unos meses del año 1709. El fracaso no fue técnico, más bien se relaciona con lo inadecuado del local donde se ubicaron los volantes, la antigua casa del Almirante, y con la oposición de los operarios encargados de la fabricación, que motivaron graves defectos en la labor y la rápida quiebra de las máquinas, a lo cual contribuyó también la mala calidad de los materiales con los que habían sido fabricadas. El fracaso no puede ocultar la importancia del proyecto como precedente de la futura modernización técnica de la fabricación de moneda. Además, aportó un mo-

⁸ S.M. CORONAS GONZÁLEZ (ED.), *El Libro de las Leyes del siglo XVIII. Colección de impresos legales y otros papeles del Consejo de Castilla (1708-1781)*, Madrid, 1996, libro I, núm. 27.

⁹ D.R. COOPER, *The art and craft of coinmaking. A history of minting technology*, Londres, 1988, p. 55.

¹⁰ F. DE P. PÉREZ SINDREU, *La Casa de la Moneda de Sevilla. Su historia*, Sevilla, 1992, pp. 221-224.

¹¹ SANTIAGO FERNÁNDEZ, "El taller de acuñación de moneda de la plazuela de las Descalzas", pp. 89-114.

delo organizativo que acabaría por triunfar, pues Felipe V, por primera vez, rompió con la tradicional organización de las cecas y acuñó moneda directamente, por sí mismo, sin encargar la tarea a los tesoreros de los establecimientos monetarios, con oficiales que no cobraron por porcentaje, según era tradicional hasta entonces, sino con un sueldo fijo. Era el más claro avance hacia la futura centralización de la administración monetaria que culminaría años después. La nueva técnica, acompañada de dicha organización administrativa, supuso la definitiva transformación que acabó con los talleres artesanales que eran hasta entonces las cecas y los convirtió en auténticos establecimientos industriales.

2.- LAS REFORMAS

Una vez concluida la Guerra de Sucesión, Felipe V pudo aplicarse a la necesaria tarea de reformar la moneda. Su actuación tuvo una cuádruple orientación: 1) reforma del sistema monetario con el objetivo de adecuarlo a la realidad del mercado europeo y evitar un problema casi eterno de la economía española, la extracción de moneda de metal precioso; 2) legislación punitiva para prevenir dicho fraude de extracción de moneda y la falsificación; 3) mejora técnica de la fabricación de moneda; y 4) adaptación del numerario a la nueva realidad nacional emanada de la Nueva Planta impuesta a los territorios de la Corona de Aragón, acomodo que se resume en una palabra, centralización, también muy adecuada al nuevo modelo de Estado aportado por los Borbones y sintetizado en el llamado Despotismo Ilustrado. Felipe V inició el proceso reformista, fue quien puso las sólidas bases que desarrollarían y culminarían sus hijos, Fernando VI y, especialmente, Carlos III.

2.1 *EL SISTEMA MONETARIO*

Lógicamente los metales preciosos fueron uno de los centros de atención de Felipe V y sus sucesores. Una de las grandes preocupaciones fue conseguir su circulación fluida en el comercio interior, también uno de los grandes caballos de batalla de los gobernantes de siglos anteriores. Es una pretensión que emana de las ideas mercantilistas que consideraban a los metales preciosos riqueza básica de las naciones. Este aspecto está presente no solo en la legislación específica del sistema monetario, sino también en las ordenanzas de ceca y en las leyes de corte punitivo. En esa línea, en la Planta para el establecimiento de las casas de moneda de Madrid y Sevilla se

prohíbe “a los orífices i plateros comprar más oro o plata que prudencialmente y respecto de su tráfico pudieren trabajar y vender en alhajas dentro del reino”¹². Resulta evidente la intención de los legisladores de destinar la mayor cantidad posible de metal precioso a la amonedación. A ese mismo fin se dirige la orden de acuñar exclusivamente piezas pequeñas, es decir reales de a dos, sencillos y medios, aquellas dirigidas al comercio al por menor¹³. La política monetaria se convierte en una de las manifestaciones de la política mercantilista general puesta en práctica por los Borbones con la intención de lograr la regeneración económica del país. En ella jugó un papel muy importante la política comercial, cuyo objetivo coincidió con el de la monetaria, conseguir la afluencia de metales preciosos al país, en el caso comercial mediante la consecución de una balanza de pagos positiva. Por ello uno de los objetivos básicos fue rescatar el comercio colonial de las manos extranjeras que lo controlaban. En la misma línea estuvo la política industrial, con el fomento de la industria nacional. El fin esencial fue reducir las importaciones de productos extranjeros y evitar así la salida de numerario. La evidente relación entre asuntos comerciales, industriales y monetarios ya fue vista por los gobernantes, como quedó plasmado en la incorporación de los asuntos de comercio a la Junta de Moneda, constituyéndose la Junta de Comercio y Moneda, que tuvo una activa participación en la conformación de compañías privilegiadas de comercio y fábricas.

La política seguida en lo referente al sistema monetario pasó por la reducción de ley y peso de las monedas de oro y plata, elevando el valor nominal de los metales preciosos, y la distinción entre especies destinadas a regular el comercio internacional y aquellas que se pensaba se mantendrían en el interior, estas segundas con un contenido metálico inferior que, se juzgaba, serviría para retenerlas en la Península. Después de diversos ensayos y emisiones que tuvieron lugar durante la guerra, en 1716, el 31 de octubre, se ordenó acuñar moneda de ley inferior, que sería batida en reales de a dos, sencillos y medios. Esta nueva serie recibió el nombre de moneda provincial “para el tráfico y comercio interior destes reinos, quedando existentes y en su antigua ley y peso las monedas mexicanas y peruleras para el comercio mayor”¹⁴. La única plata que se labró en las cecas peninsulares (Cuenca, Madrid, Segovia y Sevilla) entre 1716 y 1728 lo fue en los indicados valores menores correspondientes a la moneda provincial, con excepción de una

¹² *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, auto XLVIII.

¹³ *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, auto XLVIII.

¹⁴ CATALINA ADSUARA, *Las monedas desde Alfonso X*, p. 78.

emisión de reales de a ocho y de a cuatro realizados en Sevilla en 1718. Esta emisión citada es interesante, por cuanto es la única vez que se bate moneda provincial en piezas de valores altos; no podemos dudar de su consideración como moneda provincial vista la orden posterior, dada en 1726, en la que se ordenaba fuesen recogidos, pero que mientras se ejecutaba la operación se valorasen conforme a la plata provincial¹⁵, tasa que también recibirán mucho después cuando la guía de forasteros ofrezca información sobre el precio con el que debían circular las diversas monedas existentes¹⁶. En otra resolución de 1726 se mantiene la existencia de ambos tipos de plata y se aumenta el valor de la destinada al exterior, al hacer el peso (real de a ocho americana) equivalente a 9 ½ reales de plata provincial¹⁷.

La culminación definitiva de la existencia de dos tipos de plata tuvo lugar con ocasión de las ordenanzas de 1728¹⁸, cuando se estipuló una nueva ley y talla para la plata. A partir de ese momento toda la que en adelante se labrase, ya fuese en las cecas peninsulares o en las de Indias, tendría pureza argénteas de 11 dineros (916,6 milésimas) y talla de 68 en marco (3,38 grs. cada real). Los objetivos de la devaluación de la unidad de plata quedan claros en la ordenanza: equiparar la moneda de plata a la de oro, igualar las características de la plata española a la de otros países europeos, como Francia, y, muy especialmente, evitar su extracción. Al mismo tiempo se prohibió que en las cecas peninsulares se labrasen monedas menores de cuatro reales con las características descritas. Las piezas de los valores más bajos tendrían una ley de 10 dineros (833,3 milésimas) y 77 reales en marco (2,98 grs.). Esto consagra la distinción, pues precisamente esos valores menores eran similares a los que se habían venido fabricando años antes como plata provincial. El hecho de que sea moneda de valores bajos evidencia su pretensión de servir exclusivamente para el comercio interior peninsular.

En cuanto a la relación de valor entre ambas especies argénteas, la destinada al comercio exterior, conocida en la documentación como plata gruesa¹⁹, cotizó un 25% más que la provincial. Esto es exactamente lo mismo que había hecho Carlos II en 1686; después de varios ensayos y pruebas la política monetaria de los Borbones llegaba al mismo resultado alcanzado 40 años antes. Para evitar confusiones y fraudes derivados de la existencia de

¹⁵ *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, auto LIII.

¹⁶ J.M. DE FRANCISCO OLMOS, *Los miembros del Consejo de Hacienda (1722-1838)* y *Organismos Económico-Monetarios*, Madrid, 1997, pp. 358-359.

¹⁷ *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, auto LI.

¹⁸ *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, autos LIX, LX y LXI.

¹⁹ Más adelante, en el reinado de Carlos III, será denominada plata nacional.

monedas pequeñas de diferentes leyes, pesos y valoraciones se decidió variar los tipos de la plata americana, que adoptaron el tipo popularmente conocido de “Mundos y mares”, que se iría implantando progresivamente en las cecas americanas.

A partir de ahora la documentación distingue entre tres tipos de plata: la denominada antigua, correspondiente a la batida antes de 1716, incluyendo, por supuesto, la de Carlos II, la provincial y la destinada al comercio exterior, conocida como plata gruesa.



Felipe V. Real de “Mundos y mares”

La distinción de dos tipos de plata obedece a cuestiones monetarias, pero también a otras comerciales únicamente entendibles desde el punto de vista de la economía americana. En las Indias la minería de los metales preciosos era la más importante de sus industrias y el oro y la plata el principal artículo de exportación. La moneda indiana desempeñaba un papel de mercancía exportable al mismo tiempo que de instrumento de cambio²⁰. De ahí que la devaluación apenas la afectase, pues devaluar la moneda americana hubiese supuesto tanto como disminuir la calidad de la principal materia de exportación.

La política de Felipe V fue seguida por sus sucesores. La existencia de dos tipos de plata se mantendrá y, junto a ello, la rebaja del contenido metálico de las divisas de metales preciosos. Durante su reinado Carlos III acometió un proceso devaluatorio con fines encubiertos de carácter fiscal. El 29 de mayo de 1772 se puso en práctica un proceso de renovación general del numerario²¹, con la desmonetización de toda la moneda anterior y su sustitución por una más perfecta, que dificultase lo más posible la falsificación y permitiese su uso sin necesidad de pesarla en cada intercambio²². La

²⁰ G. CÉSPEDES DEL CASTILLO, “Economía y moneda en los reinos de Indias bajo Carlos III” en *Carlos III y la Casa de la Moneda*, Madrid, 1988, p. 66.

²¹ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, lib. IX, tít. XVII, ley XIV.

²² Con la intención de forzar la aceptación del valor nominal garantizado por la Corona en la marca de valor, sin necesidad de su pesaje, se ordenó la recogida de todos los pesos monetarios existentes en el plazo de dos años, si bien al tiempo se estable-

recogida de las monedas se haría de acuerdo a su valor nominal por un período de dos años, pasado el cual se pagaría según el valor de su contenido metálico.

En teoría la nueva serie monetaria sería idéntica en peso y en ley a la anterior. En el apartado 5 de la pragmática se decía textualmente “*Toda la moneda ha de ser de la ley y peso establecidos, sin alterar los permisos que en feble o fuerte se hallan prescritos, ni innovar en el número de cuerpos de moneda que hasta aquí se han sacado de cada marco de oro y plata con arreglo a las reales ordenanzas, observándose quanto por ellas está dispuesto, por no dirigirse esta providencia a más que a poner en la mayor perfección todas las mismas monedas actuales*”. Esta afirmación explícita no era otra cosa que una falsedad que pretendía esconder lo que no puede ser calificado como otra cosa que fraude o falsificación de Estado. Poco antes, el 18 de marzo de 1771²³, Carlos III, a través de los virreyes, había enviado a los superintendentes de las cecas un documento secreto ordenando reducir el fino de las monedas. Este hecho constituyó una imposición fiscal sobre la acuñación de moneda. El propósito de modernización y mejora técnica del numerario tenía como trasfondo una política devaluatoria encubierta.

El secretismo, de nuevo, fue la nota característica de la orden de 25 de febrero de 1786, que reducía la ley del oro y la plata sin alterar su peso²⁴. Parece que las ganancias derivadas de ambas medidas devaluatorias estuvieron destinadas a financiar la costosa tarea de modernización de la moneda que se había emprendido²⁵, a pesar de que el Monarca había prometido asumir los costes de tal operación. Con ello, quienes realmente financiaron la mejora técnica fueron los usuarios de la moneda. Se ha calculado que las cecas indianas habían obtenido unos 68 millones de pesos hasta finales de 1788, una más que razonable amortización de las inversiones llevadas a cabo en edificios, maquinaria, tecnología y personal especializado a lo largo de los cuarenta años anteriores²⁶.

cía que en todos los pueblos cabezas de partido hubiese dinerales arreglados al peso monetario para poder reconocer y comprobar las piezas en caso de duda.

²³ T. DASÍ, *Estudio de los reales de a ocho*, Valencia, 1951, vol. III, núm. 1.468.

²⁴ HAMILTON, *Guerra y precios*, p. 100; DASÍ, *Estudio de los reales de a ocho*, núm. 1608; y CÉSPEDES DEL CASTILLO, “Economía y moneda en los reinos de Indias”, p. 78.

²⁵ CÉSPEDES DEL CASTILLO, “Economía y moneda en los reinos de Indias”, p. 79.

²⁶ CÉSPEDES DEL CASTILLO, “Economía y moneda en los reinos de Indias”, p. 79.

En las dos medidas referidas es significativo el hecho de que, a pesar de reducir el contenido metálico de las piezas de oro y plata, el precio efectivo que pagaban las cecas por el metal no aumentó. El resultado resultó ser que no sirvieron para atraer una mayor cantidad de metal e incrementar, así, las cifras de acuñación. Sí es cierto que pudieron ser útiles para retener el metal en el interior del reino, pero no lo es menos que el secretismo de ambas decisiones parece esconder más una intención de obtener ingresos extraordinarios que de favorecer la fluidez circulatoria y la abundancia de piezas de metal precioso en el interior del reino.

Quedan resumidas en los siguientes cuadros la evolución del valor nominal de las especies de oro y plata, así como sus características intrínsecas.

	ESCUDO DE ORO	PESO DE PLATA GRUESA O NACIONAL	8 REALES DE PLATA PROVINCIAL
1726	1152 (18 reales de plata doble)	608 (17 reales y 30 maravedíes)	512 (15 reales y 2 maravedíes)
1728	1280 (16 reales de plata nacional)	640 (18 reales y 28 maravedíes)	512 (15 reales y 2 maravedíes)
1737	1280 (15,06 reales de plata nacional)	680 (20 reales)	544 (16 reales)
1779	1360 (16 reales de plata nacional)	680 (20 reales)	544 (16 reales)

Cuadro 1: Valor en maravedíes de vellón de las monedas de metal precioso

	ORO	PLATA NACIONAL	PLATA PROVINCIAL
1716	916,6 mls. / 68	923,6 mls. / 67	833,3 mls. / 75
1728	916,6 mls. / 68	916,6 mls. / 68	833,3 mls. / 77
1771	901 mls. / 68	902,7 mls. / 68	812,5 mls. / 77
1786	875 mls. / 68	895,8 mls. / 68	806,3 mls. / 77

Cuadro 2: Ley y talla de la moneda de monedas de metal precioso (en milésimas y reales por marco)

Junto a la preocupación por evitar la extracción, la política del siglo XVIII manifiesta una clara tendencia a elevar la relación bimetálica en favor del oro, a pesar del crecimiento de la producción mundial aurífera gracias a las minas de Brasil y las españolas de Nueva Granada. Incremento del aporte áureo reflejado en el hecho de que en torno a 1740 acaba la tradicional penuria de oro en las cecas europeas y se dan los primeros pasos hacia la

implantación de un patrón oro²⁷, especialmente en Inglaterra. Desde comienzos de siglo se observa una tendencia a devaluar las especies de oro y plata, pero mientras la moneda áurea perdió un 4,53% de metal, la argénteo nacional menguó en un 4,39% y la provincial en un 5,49% desde 1716. La ecuación bimetálica se modificó en favor del oro con el paso de los años, después del retroceso experimentado en los primeros años en relación con lo heredado del siglo XVII, hasta superar la relación 1:16,43 de la época de Carlos II, pues en 1786 se alcanzó 1:16,61.

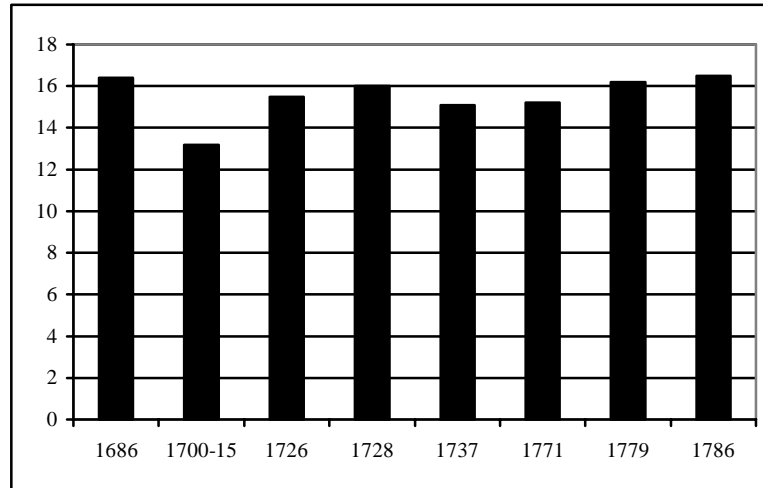


Gráfico 1: Evolución del valor del oro en términos de plata nacional

Estas maniobras de política monetaria reflejan dos objetivos: 1) intento de atraer el oro a suelo peninsular, primando su cotización en relación con la plata; y 2) deseo de mantener circulación fluida de plata en el comercio interior de la Península, de ahí que la pérdida de contenido metálico de la provincial sea superior a la de la plata gruesa y a la del oro.

El incremento general del valor del oro a lo largo del siglo debe, sin duda, relacionarse con un intento de atraer oro a la Península y conservarlo en la circulación interior, evitando su extracción por su superior valoración.

²⁷ A.M. BERNAL, "Los flujos de oro y plata de América en la circulación monetaria europea (siglos XVI-XVIII) en M. VARELA PARACHE y J.J. DURÁN HERRERA (COORDS.), *La moneda en Europa. De Carlos V al Euro*, Madrid, 2003, p. 88.

Ese fue el objetivo de la primera medida revalorizadora de este metal, la de 14 de enero de 1726²⁸, continuada en 1728. Se pretendía asimilar el coeficiente bimetálico al que existía en el mercado europeo, como prueban testimonios como los de Richard Cantillon, economista y banquero parisino, quien afirmó en 1730 que España había adoptado la *ratio* de mercado²⁹. La ligera disminución experimentada en 1737³⁰ y mantenida en 1771 seguramente sea debida a las grandes cantidades de oro brasileño que en esos años se recibían en Portugal. El aumento de la oferta redujo el valor del oro y los gobernantes españoles no hicieron otra cosa que adaptarse a la realidad del mercado. La justificación dada en la pragmática de 1737 habla de extracción del numerario de plata por la mayor estimación que los extranjeros le daban, agravio que no existía con el oro, metal que, según el documento, se estaba introduciendo para sacar la plata; de ahí que se decidiese elevar su valor nominal y mantener el del oro. De cualquier modo, estas dos decisiones tampoco se apartaron demasiado de la política que caracteriza al siglo en relación con el oro, pues si comparamos la relación bimetálica en España, si bien ligeramente inferior a la inglesa, estaba bastante por encima de la francesa y de la holandesa y era algo superior a la del mercado de Hamburgo.

El 15 de julio de 1779 se volvió a la tendencia de primar la cotización del oro, con el aumento de su nominal en términos de plata³¹. Esta pragmática asumía la cotización del oro que se había impuesto en América casi 30 años antes, dado que el 1 de agosto de 1750 se habían dictado las Ordenanzas para el gobierno de la labor de monedas que se fabricaran en las casas de moneda de Indias³² y en ellas se impuso una *ratio* oro-plata de 1 a 16, frente a la vigente en aquel momento en la Península de 1 a 15, diferencia que había provocado una notable reducción de remesas de oro americano³³. Ahora se pretendía favorecer la exportación de oro en lugar de plata hacia la Península. La explicación de la causa es sencilla: la guerra con Inglaterra a partir de 1779, en apoyo de las colonias norteamericanas sublevadas tres años antes. El menor peso y volumen del oro, su mayor facilidad de transporte, hacían que fuese más apropiado que la plata para burlar el bloqueo naval inglés. Además, también se dificultaría la exportación de oro hacia Gran Bretaña. El 25 de junio de 1786 se incidió en la misma política de pri-

²⁸ *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, auto L.

²⁹ Citado en E.J. HAMILTON, *Guerra y precios*, p. 77.

³⁰ *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, auto LXXII (17 de mayo de 1737).

³¹ *Novísima Recopilación*, lib. IX, tit. XVII, ley XVIII.

³² A.H.N., Consejos, lib. 1.480, núm. 41.

³³ E.J. HAMILTON, *Guerra y precios*, p. 89.

mar el oro, puesto que la reducción de la ley del oro lo fue en porcentaje superior a la de la plata. Con las medidas de finales de siglo la *ratio* bimetálica en España se convirtió en la más elevada de Europa en favor del oro, pues en Inglaterra era 1:15,2 y en Francia 1:15,5³⁴, por la de 1:16,5 impuesta en España. Esta política no tuvo las consecuencias beneficiosas que se esperaban, dado que si bien convirtió al oro en el metal preferentemente acuñado, ocasionó escasez de plata en la circulación del reino, realidad sentida tanto después de la retarificación de 1737 como en el último cuarto del siglo. Los gobernantes repetían un error que había sufrido Castilla durante los siglos XVI y XVII, la infravaloración de la plata, que había sido parcialmente solucionado por la reforma de Carlos II en 1686.

Los monarcas españoles no fueron capaces de detener la sangría argénte que sufrían desde tanto tiempo atrás, a lo cual contribuyó en buena medida la incapacidad de la economía y los gobernantes españoles para enjugar la casi crónica balanza comercial negativa. El déficit fue compensado en buena medida con la plata americana. Ese hecho, sin duda negativo para la economía española, contribuyó a que el peso español alcanzase una proyección internacional nunca conocida hasta entonces. Alcanzó una notable circulación en los mercados orientales, a donde lo conducían las grandes compañías mercantiles inglesas, holandesas y francesas, las cuales se aprovisionaban de monedas españolas en el puerto de Cádiz, ya convertido en esta época en el centro del monopolio español con América.

La realidad de cierta penuria de plata en la circulación interior en diversos momentos del siglo llevó a la Corona a ordenar³⁵ la acuñación de medios escudos. Se trataba de contar con moneda de oro de pequeño valor. Se pretendía que el oro cubriese de la mejor forma posible parte del hueco que la plata dejaba vacante por su escasez. Ese deseo acabaría por suponer el nacimiento de una moneda nueva, el veintén, pieza de oro llamada así por hacerse equivalente a 20 reales de vellón³⁶, es decir un peso de plata nacional. Sus características intrínsecas fueron ajustadas, reduciendo su ley, en años posteriores para mantener siempre la citada equivalencia. Era una pieza que facilitaba los cambios con la plata, sin necesidad de complicados cálculos derivados de lo incómodo de la fracción que tenía la valoración del medio escudo (18 reales y 28 maravedíes de vellón). Suponía el nacimiento de

³⁴ HAMILTON, *Guerra y precios*, pp. 77-78 y 101.

³⁵ *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, auto LXXIII (25 de noviembre de 1738).

³⁶ *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, autos LXXV (3 de julio de 1742).

un sistema de oro provincial pensado, al igual que el de plata, para su circulación en el interior peninsular.

En lo que respecta a la moneda de cobre, los sucesivos monarcas de la Casa de Borbón no harán otra cosa que asumir lo aportado por Carlos II, es decir eliminar definitivamente del numerario hispano todo componente argénteo en la moneda fraccionaria destinada al comercio de menudeo. Junto a ello aumentarán los impuestos cobrados en su acuñación. Era una forma de obtener ingresos y de permitir fluidez en el numerario, sin sufrir los enormes problemas que para su fabricación encontró Carlos II como consecuencia de lo ajustado de los valores intrínseco y nominal.

La primera emisión acorde al nuevo sistema tuvo lugar por ley de 24 de septiembre de 1718³⁷ que, al mismo tiempo, ordenaba recoger toda la moneda de vellón heredada circulante. Fue una serie que, teóricamente, buscaba el ajuste de sus valores nominal e intrínseco, de manera que no hubiese en su emisión un excesivo beneficio que propiciase el fraude y la inflación, pero que al mismo tiempo permitiese un margen que hiciese posible su fabricación, sin los enormes problemas que para ello se habían experimentado en época de Carlos II³⁸. Sin embargo, los beneficios otorgados rondaban el 33%, porcentaje que parece elevado como para pretender únicamente un margen que permitiese su fabricación.

Al igual que en su momento hicieron los Austrias, también con los Borbones la moneda menuda fue utilizada como un medio de obtener ingresos. De hecho, la emisión iniciada en 1741 tuvo como objetivo contribuir a la financiación de la guerra de sucesión austriaca³⁹. Mucha debió ser la cantidad emitida; tanta que los canales comerciales no fueron capaces de absorberla, lo cual derivó en una reaparición del premio, según se reconoció explícitamente en 1743⁴⁰. Además de con la prohibición, se intentó luchar contra este fenómeno, que tan negativos efectos había tenido en la economía del siglo XVII, limitando el curso obligatorio del cobre hasta una cantidad máxima de 300 reales. Tal restricción muestra que los gobernantes tenían muy claro que este numerario debía quedar circunscrito a los pequeños intercambios y a las fracciones del oro y de la plata.

³⁷ *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, autos XLVII.

³⁸ J. DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, Valladolid, 2000, pp. 209-230.

³⁹ HAMILTON, *Guerra y precios*, pp. 79.

⁴⁰ *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, auto LXXXVI (9 de septiembre).

Carlos III continuó, como en tantas otras cosas, la línea trazada. Como su padre, intentó obtener ingresos a partir de la emisión de moneda de cobre. La medida de 5 de mayo de 1772⁴¹, en la que se estipuló la retirada de toda la moneda antigua de ese metal, dando para ello un plazo de seis años, y su sustitución por una nueva serie más perfecta, que impidiese la falsificación, con cordoncillo al canto para evitar el recorte, escondía un distanciamiento de los valores intrínseco y nominal y, con ello, un aumento de los beneficios del monarca. La nueva serie otorgaba un beneficio al emisor de nada menos que el 48,1%. Esas ganancias le permitieron asumir el compromiso de recoger todo este circulante a cuenta de la Real Hacienda, recibéndolo de acuerdo al valor con el que corría y no en especie, lo cual hubiera supuesto un grave perjuicio económico para sus poseedores. Hasta 1787 se emitieron 8.172.440 reales, es decir 1.679.229 marcos mientras que sólo se habían retirado 283.623⁴². Tan notable diferencia pudo ser absorbida por el mercado gracias al crecimiento económico y demográfico de aquellos años, además de por la eliminación de las antiguas monedas forales que aún quedaban en circulación.

2.2. LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE

El delito de falsificación de moneda siguió presente en el siglo XVIII. Además se hizo más peligroso porque ponía en peligro toda la política reformista que había emprendido la Corona. Resulta evidente la necesidad de controlarlo, al igual que se intentaron dominar todos los ámbitos de la sociedad. En lo referente al castigo contra los falsarios, la legislación del siglo XVIII se limitó a recordar las leyes vigentes y a exigir el máximo rigor en la averiguación y el castigo⁴³. La legislación heredada sancionaba el delito de falsificación monetaria con pena de muerte y perdimiento de bienes, sin eximente alguno por razón de privilegio o fuero. El castigo era extensivo a todos aquellos que colaborasen en la comisión del delito. También se perseguía a los concededores de la transgresión que no lo denunciasen, con pena de galeras y perdimiento de bienes. Asimismo a aquellos que poseyesen moneda falsa, con destierro por cuatro años y pérdida de la mitad de los bie-

⁴¹ *Novísima Recopilación*, lib. IX, tit. XVII, ley XIII.

⁴² HAMILTON, *Guerra y precios*, pp. 95-96.

⁴³ *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, autos XLIV (7 de abril de 1716) y XLIX (11 de mayo de 1725). *Novísima Recopilación*, lib. XII, tit. VIII, leyes VI (20 de agosto de 1771) y VII (26 de noviembre de 1772).

nes⁴⁴. La exigencia de máximo rigor en el siglo XVIII está justificada por la realidad de que la aplicación de las penas dependía de coyunturas imprevisibles. El tribunal aumentaba o disminuía las sanciones según la importancia que su interpretación diese a los hechos, elemento central de toda sentencia en esta época⁴⁵. El delito siguió siendo considerado por los juristas extremadamente grave, pues incluía en sí otros tales como falsedad por la mutación de la verdad y fe públicas, hurto que se hacía al público de las mismas monedas, lesa majestad, porque se usurpaba una de las principales regalías del monarca, y sacrilegio, porque se ofendía la figura del Príncipe⁴⁶.

Más presente estuvo la cuestión del contrabando de moneda. A lo largo del período se mantuvo la preocupación por evitar la extracción de metales preciosos, problema eterno del sistema monetario y de la economía española durante toda la Edad Moderna. Ello explica la reiteración de las disposiciones punitivas de los Austrias vedando la saca de moneda de oro y plata, como sucede en 1709⁴⁷. En 1752 se prohibió que se sacase moneda de Cádiz, en aquellos años ya el principal puerto peninsular para el comercio indiano, sin licencia del gobernador de la ciudad, imponiendo severos elementos de control, con el fin de evitar la extracción a “*dominios extraños*”⁴⁸. En 1760 se dictaron diversas reglas que se debían observar en Cádiz y en los demás puertos marítimos del reino; su objetivo era “*precaver la extracción de moneda*”⁴⁹. El 22 de julio de 1761 fue publicada una real cédula que legislaba sobre la extracción de moneda, castigando con ocho años de presidio y multa de 500 pesos la infracción la primera vez que se cometiese; en caso de reincidencia diez años de prisión y multa de 1.000 pesos; si se transgredía la norma por tercera vez la condena sería presidio perpetuo en África y confiscación de todos los bienes. Estas penas se impondrían al dueño del metal, a

⁴⁴ J. DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, “Trascendencia de la política monetaria de los Reyes Católicos en la España Moderna” en *III Jornadas Científicas Sobre Documentación en la época de los Reyes Católicos*, Madrid, 2004, pp. 337-338.

⁴⁵ J. SAINZ GUERRA, “Moneda y delincuencia: siglos XVI al XVIII”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXVII/II (1997), p. 1622.

⁴⁶ J. CRUZ VALENCIANO, “Aspectos de la delincuencia en el siglo XVIII: las bandas de falsificadores de moneda”, *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, 7 (1986), p. 35.

⁴⁷ *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, auto XLII.

⁴⁸ “*con expresión de la cantidad, lugar adonde se encamina, y la obligación de tornaguía que evite la extracción a dominios extraños*”. Citado en *Novísima Recopilación*, lib. IX, tit. XIII, ley XII.

⁴⁹ *Novísima Recopilación*, lib. IX, tit. XIII, ley XII.

los extractores, auxiliadores y encubridores⁵⁰. En 1768 se daban nuevas normas al respecto, incidiendo en la averiguación y en el cumplimiento de los castigos con todo rigor⁵¹. Se premiaban la delación y la aprehensión con una parte de lo requisado; el delator o denunciante recibiría nada menos que la tercera parte del botín y los aprehensores una cuarta parte de lo restante. Evidentemente se buscaba una mejora en los métodos de investigación para evitar el fraude. Además se estableció que si algún dependiente de las Rentas estuviese implicado en este fraude perdería su empleo y penaría con diez años de presidio en África. Nuevamente, en 1784, se abordó el problema dando nuevas instrucciones y reglas para evitarlo, dado el “*contrabando enorme de plata y oro que se cometía por las rayas de Cataluña, Aragón y Logroño*”, reconociendo que las provisiones para evitar la extracción fraudulenta de moneda “*no han surtido el efecto deseado*”⁵². Esta realidad legislativa muestra como el problema no se había solucionado. Ni la normativa punitiva, ni la política monetaria borbónica, tendente a reducir el contenido de metal precioso de las divisas españolas, obtuvieron el éxito deseado.

Pretendiendo mejorar la eficacia de los tribunales, en 1730 se dio jurisdicción a la Junta de Comercio y Moneda sobre todos los asuntos concernientes al numerario, con total inhibición del resto de organismos judiciales del reino. Fernando VI convirtió a la Junta en el único tribunal receptor de estas causas, lo cual da idea de la magnitud del delito y de la necesidad de atajarlo. Sin embargo, esto no sirvió para mejorar las cosas, debido a los numerosos conflictos de competencias que surgieron con los tribunales ordinarios, a las grandes distancias entre las causas, de un extremo a otro de la Península, y a la abundancia de las mismas, lo cual llevó acarreado un notorio retraso en la aplicación de los castigos⁵³. Por ello, en 1755 se decretó que las causas de falsificación fueran seguidas por las justicias ordinarias y no por la Junta de Moneda⁵⁴. Carlos III abolió las competencias de la Junta en este tema, dando el conocimiento de las causas criminales en primera instancia a las Chancillerías y Audiencias de las provincias y a la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de Madrid⁵⁵.

⁵⁰ A.H.N., Consejos, lib. 1.482, núm. 25.

⁵¹ *Novísima Recopilación*, lib. IX, tit. XIII, ley XIII (13 de julio).

⁵² *Novísima Recopilación*, lib. IX, tit. XIII, ley XIV (15 de julio).

⁵³ CRUZ VALENCIANO, “Aspectos de la delincuencia en el siglo XVIII”, p. 36. SAINZ GUERRA, “Moneda y delincuencia”, p. 1627.

⁵⁴ A.H.N., Reales Cédulas, núm. 61.

⁵⁵ SAINZ GUERRA, “Moneda y delincuencia”, p. 1627.

Las medidas adoptadas, tanto las de corte punitivo y judicial, como administrativo y técnico, tuvieron poca efectividad. El delito monetario, especialmente la falsificación, siguió muy presente en la sociedad española. Los falsificadores idearon arbitrios para ir burlando las actuaciones de la Corona. Este delito continuó siendo un peligro para las bases políticas y sociales del Estado y para el orden público, dado el carácter colectivo que adoptó en muchas ocasiones y la formación de peligrosas bandas, con profundas conexiones e implicaciones en muy variados ámbitos de la sociedad. Se llegó al extremo de que algunos pueblos estuviesen controlados por los monederos falsos y se convirtiesen en parcelas separadas de las normas de comportamiento social impuestas por el Estado absolutista⁵⁶.

2.3. REFORMAS EN LA FABRICACIÓN DE MONEDA

Todo lo relacionado con la fabricación de moneda experimentó una notoria modernización que habría de transformar las viejas entidades artesanales en modernas plantas industriales. Eso no afectó únicamente a los procesos meramente técnicos, también lo hizo a la organización de las cecas. Se pretendían unas entidades fabriles más eficaces y totalmente controladas por el poder central. Los talleres monetarios se vieron sometidos a un proceso renovador que no puede ser comprendido sin la reforma administrativa emprendida desde el primer Borbón. Las pretensiones centralizadoras también incluyeron a las cecas.

Asimismo ha de tenerse en cuenta la consideración de la moneda como un exponente de la grandeza del monarca que la acuñaba. Si importante era su naturaleza intrínseca y calidad, no menos lo era su belleza y aspecto externo. La renovación técnica puesta en práctica durante el siglo XVIII no se realizó solo para mejorar el circulante y dificultar la comisión del fraude, sino también para conseguir un numerario más bello que contribuyese a exaltar la majestad del rey a cuyo nombre se batía, que, no debemos olvidar, acabaría a lo largo del siglo por imponer su imagen sobre todos los anversos monetarios.

Las cecas fueron objeto minuciosas ordenanzas en 1718 y 1719⁵⁷. Fue un paso más en la centralización administrativa característica del siglo XVIII. Las casas de moneda perdieron autonomía, fundamentalmente en vir-

⁵⁶ CRUZ VALENCIANO, "Aspectos de la delincuencia en el siglo XVIII", pp. 37ss.

⁵⁷ *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, autos XLV (26 de enero de 1718), XLVI (20 de agosto de 1718) y XLVIII (31 de marzo de 1719).

tud de una figura nueva, el Superintendente. Este operario es conocido desde principios del siglo XVII, aunque no aparece de forma específica y concreta hasta 1718. Sus labores antes de esa fecha parecen haber sido de supervisión, como representante del Estado; a partir del reinado de Carlos II es la autoridad judicial superior en la ceca⁵⁸. Sus atribuciones quedan perfectamente perfiladas en 1718. “*Para la dirección i régimen de cada casa i fábrica es mi voluntad haya un Superintendente, [...] siendo de su obligación el cuidado de la conservación de la casa, ingenio, instrumentos i materiales i todo lo demás que pertenece a esta inspección, como el acudir a las labores i poner visto bueno en todas las certificaciones*”. Era la máxima autoridad gubernativa y judicial de las cecas; disponía de jurisdicción para aplicar la legislación sobre ellas, con inhibición de todas las demás autoridades judiciales, excepto la Real Junta de Moneda y el Superintendente General⁵⁹. El tesorero, antiguo responsable del funcionamiento de la casa de la moneda y administrador general de ella por nombramiento real⁶⁰, pasa ahora a ser uno más de los oficiales mayores. Todos los trabajadores de la ceca comienzan a tener un sueldo fijo, mientras que hasta entonces cobraban un porcentaje en función de la labor realizada. Eso no fue óbice para que en 1728 se diese a los magistrados monetarios parte del derecho de señoreaje, además del real en que se incrementó la talla de la plata; dichas cantidades se repartirían entre los oficiales en función de su cargo, con excepción del Superintendente⁶¹. Este incremento de beneficios se restringía a los operarios de las cecas peninsulares; los de las americanas fueron excluidos hasta que acometiesen la renovación técnica que ya se había impuesto en la Península.

Además de la modificación del organigrama interno en cada una de las cecas, surge, a nivel general, una nueva figura, el Juez Conservador y Superintendente General de todas las Casas de Moneda⁶², a quien estaban subordinados en lo gubernativo los superintendentes y demás oficiales de las cecas. Este nuevo cargo recaería en el Secretario del Despacho Universal de Hacienda. A él correspondía aconsejar acerca de los nombramientos de los

⁵⁸ SANTIAGO FERNÁNDEZ, “Trascendencia de la política monetaria de los Reyes Católicos”, p. 336.

⁵⁹ *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, auto LXV.

⁶⁰ Su figura y la del resto de funcionarios es estudiada en SANTIAGO FERNÁNDEZ, “Cuestiones legales sobre las cecas castellanas en el reinado de los Reyes Católicos” en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 21 (2004), pp. 144-154.

⁶¹ *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, auto LIX.

⁶² De acuerdo a la ordenanza de 16 de julio de 1730 (*Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, auto LXV).

oficiales de ceca. Se trata de una figura nueva muy vinculada con el proceso de reforma y de centralización que experimenta toda la administración del reino en época borbónica.

Es importante una cuestión que también incide en la imposición de un nuevo modelo administrativo en relación con la moneda y su fabricación, incrementando el control de la Corona. Durante toda la Edad Moderna había sido común que los particulares llevaran su metal precioso a las cecas para ser amonedado; las casas de moneda se limitaban a percibir el cobro de su trabajo, así como un impuesto para el monarca, el señoreaje. A partir del 16 de julio de 1730⁶³ “*toda la labor que se hiciere de oro, plata i cobre [...] ha de ser de cuenta de mi Real Hacienda i no de la de particulares*”. El rey ejercerá a partir de entonces un control completo y gestión directa de todas las fases del proceso productivo, incluyendo el aporte de metal a los talleres.

La nueva organización de las cecas pretende un funcionamiento eficaz de la producción de moneda, con una aplicación rápida y efectiva de las medidas de política monetaria. Es el traslado a los asuntos monetarios de la idea general que caracteriza el proceso de reforma administrativa emprendido por los monarcas de la Casa de Borbón, cuyo objetivo último era conseguir que la maquinaria estatal funcionase de manera eficaz. El rey asume por sí mismo, a través de sus oficiales, la ejecución de tareas que antes había delegado o arrendado, al igual que hace con los impuestos, pues desde 1749 el arrendamiento de estos fue sustituido por la administración directa.

El remozado régimen de las cecas iba de la mano con el proceso de renovación técnica, en el cual el avance que supone el siglo XVIII es formidable. Hasta este momento la técnica de fabricación mayoritariamente empleada era en esencia igual a la utilizada desde la invención de la moneda. Consistía en golpear el cospel monetario entre dos cuños. Las grandes necesidades de moneda, junto a lo insatisfactorio de la técnica, habían derivado en un numerario altamente imperfecto. Además, en muchas ocasiones había sido sometido a la manipulación del recorte, en numerosos casos en la misma ceca, especialmente en América, como consecuencia de la necesidad de ajustarlas a su talla oficial. Esta práctica, que era legal y dirigida a corregir imperfecciones técnicas, permitió que muchos particulares efectuasen idéntica operación con el único objetivo de obtener metal de manera fraudulenta. El recorte de la moneda era notablemente perjudicial para el comercio, pues los particulares no la admitían si no era de acuerdo a su peso y no en función de su valor nominal. Eso era tanto como volver a los tiempos anteriores a la

⁶³ *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, auto LXV.

invención de la moneda, en la que los metales eran usados como medio de cambio siempre de acuerdo a su peso.

Progresivamente las cecas hispanas irán imponiendo la nueva técnica del volante. Es importante la ordenanza dada el 9 de junio de 1728⁶⁴; en ella se ordenó el abandono de la tradicional técnica de martillo, estipulando que las labores de todas las cecas, tanto las peninsulares, como las de Indias, tendrían que emplear volantes o molinos, ya fuesen de sangre o de agua⁶⁵, especificando que todas las piezas tendrían que ser de “*figura circular con un cordoncillo o laurel al canto*”, medio técnico que buscaba acabar con el perjudicial cercén. Esta ordenanza tuvo aplicación práctica en las cecas peninsulares, pero no en las americanas, que siguieron batiendo moneda a martillo y sin cordoncillo durante varios años, si bien es cierto que las dificultades técnicas eran reconocidas por la misma ordenanza, que preveía un período de tiempo hasta que fuese posible la instalación de molinos, volantes y todo lo necesario para labrar moneda redonda y con cordoncillo. En México encontramos piezas a martillo hasta 1734, en Guatemala, Lima y Potosí hasta 1747 y en Santa Fe de Bogotá hasta 1748. Para financiar la renovación se concedió a los oficiales de ceca el beneficio de un real por marco acuñado, dado que la talla de la moneda de plata pasó de 67 a 68 reales en marco.

2.4. CENTRALIZACIÓN Y UNIFORMIZACIÓN DEL NUMERARIO

Las mejoras técnicas y el deseo uniformizador y centralista, así como los intentos de mejora del sistema monetario, se manifiestan en las sucesivas medidas que pretenden eliminar de la circulación diversas especies antiguas de características intrínsecas diferentes, que solo contribuían a incrementar la confusión entre los usuarios de la moneda. Así el 8 de febrero de 1726 se ordenó retirar todas las piezas menores (reales de a dos, sencillos y medios) acuñadas antes de 1716, todo el numerario argénteo heredado del reinado de Carlos II y toda la llamada plata nueva⁶⁶. Meses después, en abril, se desmonetizaban los reales de ocho bajos de ley emitidos en Sevilla en 1718⁶⁷. Los resultados de esta orden ya manifiestan lo que será una cons-

⁶⁴ *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, auto LIX.

⁶⁵ Esta técnica se venía empleando en el Real Ingenio de la Moneda de Segovia desde el siglo XVI.

⁶⁶ *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, auto LI.

⁶⁷ *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, auto LIII.

tante de este apartado de la política monetaria, el fracaso, probado por la promulgación de órdenes sucesivas prorrogando el plazo inicial de tres meses para que se produjese la desmonetización⁶⁸, así como documentos de finales del siglo en los que se sigue aludiendo a la moneda supuestamente retirada⁶⁹.

Ligado con lo anterior está el tema de la lucha contra la moneda cercenada y recortada. No solo se intentó solventar este problema mediante las mejoras técnicas, también a través de la repetida legislación que ordenaba su retirada y penaba severamente la realización del cercén. Incluso, en ocasiones se dieron ventajas legales a las monedas redondas. El 19 de diciembre de 1747 una pragmática estipuló que las monedas batidas con posterioridad a 1728 y todas las que en adelante se labrasen con cordoncillo al canto fuesen admitidas en el comercio sin ser pesadas y que todas aquellas que hubiesen sido limadas o recortadas no fuesen aceptadas⁷⁰. En esta línea, también se mostró preocupación por la mejora del circulante americano, que contaba con numerosísimas piezas emitidas antes de 1728 recortadas e incluso falsificadas. El 20 de mayo de 1752 se ordenó retirar de la circulación toda esa moneda antigua a expensas de la Corona⁷¹. El año 1772 es importante, es cuando Carlos III ordenó retirar toda la moneda circulante y sustituirla por una nueva, cuya característica más destacada fue la imposición del busto real en los tres metales, en lo que puede ser considerado la culminación de la política centralizadora y modernizadora.

⁶⁸ Todavía en 1728, el 27 de abril, la Corona legisló de nuevo contra la circulación de estas piezas permitiendo su curso solamente hasta finales de julio del citado año (*Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, auto LVIII). En octubre y noviembre de ese mismo año (*Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, autos LIII y LXIV) se prohíbe la circulación de los reales de a dos, sencillos y medios que corriesen recortados, es decir en buena parte probablemente estos anteriores a 1716.

⁶⁹ FRANCISCO OLMOS, *Los miembros del Consejo de Hacienda*, pp. 358-359.

⁷⁰ *Novísima Recopilación*, lib. IX, tit. XVII, ley XII.

⁷¹ HAMILTON, *Guerra y precios*, pp. 90-91.



Carlos III. Doblón de a Ocho



Carlos III. Real de a Ocho



Carlos III. Ocho maravedíes

Pese a todos los esfuerzos, las anteriores medidas desmonetizadoras tuvieron poco éxito. Ya afirmó Hamilton que pocas políticas gubernamentales anteriores al siglo XIX fracasaron tanto como los sucesivos intentos por reti-

rar la moneda de la circulación⁷², según prueban las numerosas repeticiones de las órdenes y los libros de equivalencias de finales de siglo. Por ejemplo, después de la desmonetización de 1772 se conocen diversas órdenes que amplían el plazo inicial, dadas el 8 de agosto de 1773, el 1 de mayo de 1776, el 4 de junio de 1778 y el 15 de septiembre de 1784, sin conseguir erradicar totalmente la circulación de esas antiguas, deficientes y gastadas monedas.

No solo se buscaba un numerario uniforme en cuanto a sus características intrínsecas, también se pretendía que lo fuese en cuanto a su aspecto externo. Así el 9 de junio de 1728⁷³ se ordenó que las matrices de los punzones de las monedas, con los que se fabricaban los cuños, fuesen labradas exclusivamente por el tallador de la casa de moneda de Madrid, desde donde se remitirían al resto de cecas. Era una medida técnica que pretendía la igualdad en todo el numerario español circulante. También debe ser vista como un mecanismo de centralización y control, pues obviamente su aplicación dificultaría el fraude y la falsificación. Esta idea se aprecia en el hecho de que al permitir labrar en América a martillo hasta disponer de los equipamientos necesarios se dicta *“especial cuidado en que las monedas de oro o de plata que en adelante se labren de martillo [...] estén bien acuñadas, de forma que se vean en ellas con claridad el año en que se huvieren labrado, la letra o armas de la Casa i la señal del ensayador”*, es decir las marcas de control grabadas en la moneda y que desde su nacimiento pretendían contribuir a evitar la comisión de fraude en las cecas.

Además de ello, el espíritu de la Nueva Planta está claramente presente en el nuevo orden monetario. Con la Nueva Planta se pretendía una profunda transformación política y administrativa de la Monarquía, renovación que capacitase al centro de poder el manejo de los recursos de aquellos reinos y territorios que habían conservado su personalidad política, franquicias e instituciones durante la etapa de los Austrias. Evidentemente la moneda no podía permanecer ajena a ello. La imposición de la legislación castellana sobre los antiguos reinos de la Corona de Aragón tiene su paralelo en la implantación del sistema monetario castellano en esos mismos reinos orientales, que hasta ese momento habían mantenido vigentes sus propios sistemas. Especialmente significativo es el caso del cobre, ya que las monedas de oro y plata castellanas habían tenido curso en los estados de la Corona de Aragón en los siglos de la Edad Moderna e incluso sus sistemas propios se habían asimilado al castellano. La realidad centralizadora se reafirmó por el cese de

⁷² HAMILTON, *Guerra y precios*, p. 73.

⁷³ *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, auto LIX.

emisiones en las cecas de los antiguos reinos desde los primeros años del reinado de Felipe V.

Las medidas uniformizadoras comenzaron en 1707, cuando Felipe V prohibió en el reino de Valencia la circulación de la moneda batida a nombre del Archiduque y de las numerosas monedas portuguesas que corrían en aquel reino. Para sustituir ese numerario estipuló que se labrasen piezas de oro y plata ajustadas al peso y ley de las castellanas⁷⁴. Conocemos doblones de 4, de a dos, reales de a cuatro y de a dos batidos en Valencia en 1707 y 1708 que se ajustan en todo, incluyendo la tipología, a las piezas de Castilla. En 1718 se ordena el curso obligatorio de la nueva moneda de cobre “*para todas las provincias*”⁷⁵; es decir no era un numerario destinado a circular únicamente en Castilla, también lo había de hacer en los territorios de la Corona de Aragón. Para facilitar su expansión esta serie fue fabricada en las cecas castellanas, en Barcelona, Valencia y Zaragoza. Los legisladores, progresivamente, irán imponiendo la unidad monetaria en todo el territorio español, aun a pesar de las dificultades encontradas. La única excepción fue Navarra, que mantuvo su especificidad hasta el siglo XIX.

De cualquier forma, los sistemas de vellón de los reinos aragoneses no fueron eliminados y eso se convirtió en fuente de problemas. Así lo demuestra la orden dada en 1743⁷⁶, que reitera la obligatoriedad de que la moneda de cobre fuese aceptada en los reinos orientales. La decisión de 1718 fue la primera de una larga serie de medidas que buscaban la eliminación de los antiguos sistemas forales y su sustitución por el castellano. Desde ese mismo año se buscó reducir la utilidad de las monedas locales. Así se ordenó recoger los dinerillos de Aragón circulantes en Cataluña⁷⁷. En 1733⁷⁸ se autorizó la circulación de diversas especies de dineros fabricados en 1653, pero únicamente hasta que hubiese suficiente vellón del nuevamente acuñado, es decir el de sistema castellano, para regular con fluidez el comercio menudo. Los dineros provinciales de Aragón y Valencia fueron igualados a los ochavos de Castilla. Se pretendía con ello evitar los problemas derivados de las diferencias monetarias entre los reinos y facilitar el comercio y los inter-

⁷⁴ DASÍ, *Estudio de los reales de a ocho*, vol. III, documentos núm. 1.043 y 1.047.

⁷⁵ *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, auto XLVII.

⁷⁶ *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, auto LXXXVI (auto de 9 de septiembre).

⁷⁷ El 25 de junio de 1718 el Consejo de Castilla mandó la remisión y entrega de los dinerillos de Aragón (M.D. MATEU IBARS, “Fuentes legislativas antecedentes de la política monetaria de Carlos III”, *Medievalia*, 10 (1992), núm. 8, p. 285).

⁷⁸ *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, auto LXIX.

cambios. La moneda se pone al servicio de la administración y es un elemento más que sirve para cohesionar el Reino.

Fue en el reinado de Carlos III cuando estos numerarios provinciales se vieron arrinconados hasta su desaparición. El 4 de noviembre de 1772⁷⁹ se prohibió que el vellón valenciano circulase en Cartagena, para ser sustituido por el castellano; cinco años después, el 29 de julio de 1777, ese mismo numerario quedaba restringido únicamente al reino de Valencia, prohibiendo su uso en el resto de territorios⁸⁰. Era una manera de reducir su utilidad para postergarlo y conseguir que desapareciera de forma definitiva. Antes, en 1776, le había tocado el turno a las monedas de plata y vellón peculiares de Canarias⁸¹.

La unificación monetaria tenía tintes administrativos y de imposición de la Nueva Planta, pero también han de verse en ella claras intenciones de mejora comercial. Se buscó eliminar la disociación económica existente hasta entonces entre los diferentes reinos peninsulares. En esa línea, en 1714 se eliminaron las aduanas interiores entre Castilla y los reinos de la Corona de Aragón, los llamados “puertos secos”, y en 1717 se trasladaron las aduanas de importación a las fronteras territoriales. La unificación comercial peninsular se completó con el decreto de libre circulación de mercancías nacionales en el interior del reino, dado en 1757. Este intento de homogeneización del mercado comercial no hubiera sido posible sin la unidad monetaria que, como hemos visto, también se fue imponiendo poco a poco en esos años.

En ese proceso de centralización juega un papel importante el establecimiento de la Junta de Moneda, que tiene lugar en el 15 de noviembre de 1730⁸². Resurge un organismo que en el siglo anterior había actuado en algunas ocasiones, pero que había carecido de la continuidad y organización que a partir de ahora tendrá. Es un elemento más de la ya citada centralización administrativa. Era presidida por el Superintendente General, que al mismo tiempo era Secretario del Despacho Universal de Hacienda. La intención centralizadora es evidente. Sus funciones eran gubernativas y judiciales, “*el conocimiento i determinación de todos los negocios, causas i expedientes, assí civiles como criminales*”. Poco después, en diciembre del

⁷⁹ *Novísima Recopilación*, lib. IX, tit. XVII, ley XV.

⁸⁰ *Novísima Recopilación*, lib. IX, tit. XVII, ley XVI.

⁸¹ *Novísima Recopilación*, lib. IX, tit. XVII, ley XVII. Este episodio es bien estudiado en A. MACÍAS HÉRNÁNDEZ, “Comentario provisionales a los proyectos de reforma monetaria anteriores a la pragmática de 1776”, *Anuario de Estudios Atlánticos*, 37 (1991), pp. 499-535.

⁸² *Autos Acordados*, lib. V, tit. XV, auto II.

mismo año, recibió los asuntos de comercio, transformándose en Junta de Comercio y Moneda⁸³ y en 1747 se le agregaron los de minas⁸⁴.

Todo lo anterior también tuvo su manifestación en la reducción del número de cecas. Esta cuestión, al igual que el resto de ámbitos de la administración monetaria, camina hacia una mayor centralización. Las tareas de los metales preciosos se centran desde 1730 en Sevilla y Madrid, mientras Segovia se dedica al cobre. Tenemos constancia de que en época de Fernando VI se barajó la posibilidad de centrar toda la acuñación de moneda peninsular en Madrid, cerrando todas las demás cecas, incluida la de Sevilla. Así consta en un informe elaborado por Ignacio de Luzán, superintendente de la Casa de Moneda de Madrid y miembro de la Junta de Comercio y Moneda⁸⁵. Justificaba su propuesta de cierre de la ceca de Sevilla en cuestiones de rentabilidad, pero también argumentaba los defectos de las acuñaciones sevillanas en todos sus aspectos, con la inseguridad y falta de crédito que eso conllevaba. Era, por tanto, una propuesta que pretendía una mejora en la gestión de la fabricación de moneda, sin los inconvenientes derivados de la distancia de la Corte. También proponía que la ceca de la capital desempeñase una función de dirección y control de las labores de las cecas de Indias. Se buscaba “*tener en la Corte de España, a la vista de Su Magestad, del Ministerio y de la Real Junta de Moneda una cassa matriz que gobierne, dirija, arregle y nible todas las cassas de moneda, no solo en México y Lima, sino también en Guatemala, en Santa Fé de Bogotá, en Potosí y en Popayán*”. Resultaba evidente la imposibilidad de cerrar las cecas americanas por su proximidad al metal y por la gran producción que en estos años tenían. Pretendía incluso que la ceca de Madrid se convirtiese en escuela de todos los oficiales que fuesen a las cecas de Indias. También en Madrid se fabricarían todos los instrumentos y utensilios y se probarían los nuevos inventos. Como vemos, la propuesta centralizadora era total.

3. EL NACIMIENTO DEL PAPEL MONEDA ESPAÑOL

Un último aspecto monetario del siglo XVIII es el referente al papel moneda. Corresponde a Carlos III el mérito de su introducción en el sistema

⁸³ *Autos Acordados*, lib. V, tit. XV, auto III.

⁸⁴ *Novísima Recopilación*, lib. IX, tit. I, ley VII.

⁸⁵ A.H.N., Estado, leg. 2.941. Publicado en G. CARNERO, “El informe sobre casas de moneda de Ignacio de Luzán: un proyecto de reforma monetaria en la España de Fernando VI” en *Homenaje al Profesor Antonio Vilanova*, Barcelona, 1989, vol. II, pp. 104-118.

monetario español, siguiendo la línea marcada por otros países como Suecia, Inglaterra, Noruega o Francia. Los antecedentes del billete son los llamados vales reales que, en realidad, constituían una forma de deuda pública. La causa de su emisión fue la necesidad económica derivada de la guerra con Inglaterra. Su objetivo esencial, obtener una nueva fuente de financiación y suplir la falta de liquidez derivada de la ausencia de remesas de metal procedentes de las colonias, debido a la interrupción del tránsito trasatlántico a causa de la guerra y después de los fracasos en los intentos por concertar diversos empréstitos.

3.1. *LOS VALES REALES*

A instancias de Francisco de Cabarrús, banquero francés representante de un consorcio de comerciantes españoles y franceses, Carlos III estipuló el 20 de septiembre de 1780 la emisión de 16.500 vales de 600 pesos que se entregarían al citado consorcio a cambio de 9.000.000 de pesos en dinero efectivo o en letras cobrables en la misma especie en el término de 20 años, con un interés anual del 4%. Se aducía que los vales permitirían fomentar el comercio interior del reino, muy necesitado de numerario por la detención en los envíos americanos de metal. Esos vales podrían ser utilizados en las transacción mercantiles. Tendrían que ser admitidos por las cajas públicas y en el comercio al por mayor como si fuesen dinero efectivo, de acuerdo a su valor nominal más el interés acumulado, bajo la pena de expulsión del reino, sin poder volver a comerciar en él, para quien rehusase su aceptación o los desacreditase. Incluso su falsificación fue castigada idénticas penas a las de falsificación de moneda. Tenían que ser renovados anualmente en la Tesorería Mayor hasta que la Real Hacienda los extinguiese mediante la redención del capital a que respondían, medida que trataba de luchar contra su falsificación.

Estos vales no pueden ser considerados papel moneda en sentido estricto. Más bien son deuda pública, dado que eran nominativos y no al portador y, además, amortizables a 20 años con un interés anual del 4%. Asimismo su curso legal estaba limitado, pues se exceptuaban los pagos de sueldos a empleados y pensionistas y el comercio al por menor. Para facilitar su circulación podían endosarse, con una firma en el reverso, al igual que se hacía con las letras de cambio.

Uno de los problemas que encontraron en su devenir comercial fue su alto nominal, que representaba nada menos que 9.000 reales de vellón, casi

el sueldo anual de un funcionario medio alto del Banco de San Carlos. Por ello, su presencia real en el comercio fue muy menguada.

El mantenimiento de los altos gastos de guerra llevó a una segunda emisión, el 20 de marzo de 1781, de nuevos vales, ahora con valor de 300 pesos, pero con idénticas características. La reducción de valor estuvo motivada por el deseo de que fueran más utilizados en el comercio que sus antecesores. Una nueva emisión tuvo lugar el 20 de junio de 1782, doblando la cantidad de papel moneda existente. Estas emisiones fueron recibidas con desconfianza y reserva, lo cual contribuyó a la depreciación de los vales, que alcanzó un 16% en noviembre de 1782⁸⁶. Se había puesto en circulación una cantidad excesiva, con una oferta de papel que sobrepasó a la demanda. Eso disminuyó la cotización del papel y fomentó la búsqueda de metal precioso, cumpliéndose las predicciones del conde de Floridablanca, quien se había opuesto a la segunda emisión por considerar que envilecería su valor y arruinaría el crédito del Estado. Muchas personas con metal se negaban a adquirir papel y otros que tenían papel querían desprenderse de él, buscando metal de manera infructuosa. En algunos momentos los vales llegaron a perder un 22% sin bajar de un 13% el premio más cómodo para negociarlos⁸⁷.

La situación de depreciación había llevado al nacimiento del Banco Nacional de San Carlos el 2 de junio de 1782, de acuerdo a un proyecto de Cabarrús, siguiendo el ejemplo de otros países como Inglaterra u Holanda. Entre sus funciones estaba la de regular la circulación y cotización de los vales. La desvalorización de estos exigía una fórmula que garantizase su conversión en dinero cuando sus tenedores lo desearan. Por ello en la real cédula fundacional se especificaba que su primer objetivo era formar una caja general de pagos y reducciones para dar satisfacción efectiva en metálico a las letras de cambio, vales de tesorería y pagarés. La fundación del Banco dio sus frutos inicialmente y, sin duda, fue un hecho positivo para recuperar el crédito y la cotización de los vales.

La posterior pérdida de confianza en la solvencia del Banco y la nueva emisión de vales repercutieron en el crédito de estos, que también empezó a menguar. Los vales se habían convertido en una solución parcial a los problemas financieros del Estado. Afortunadamente para la sanidad de la Hacienda y de la circulación monetaria, la paz con Inglaterra en 1783 permitió una recuperación de su crédito y aceptación, gracias al cese de los gastos

⁸⁶ G. ANES, "Guerra, monedas y deuda durante el reinado de Carlos III" en *Carlos III y la Casa de la Moneda*, Madrid, 1988, p. 59.

⁸⁷ HAMILTON, *Guerra y precios*, p. 113.

de guerra y a la llegada de todo el metal que hasta entonces había quedado estancado en América por el bloqueo inglés. Durante diez años circularon a la par o incluso por encima de su valor nominal, a pesar de las emisiones realizadas en 1785 y en 1788 con objeto de financiar las obras de la Acequia Imperial de Aragón y el canal del Tauste, así como la de 1791 realizada por la Compañía de Filipinas.

Sin embargo, el recurso de financiación que había encontrado la Hacienda real con la emisión de los vales acabó por tener un efecto negativo. Las dificultades financieras de finales del siglo llevaron a nuevas emisiones, provocando un número excesivo en circulación. Bien lo expresó Canga Argüelles cuando unió las guerras y los apuros financieros desde el año 1793, debido a la implicación en las guerras de la Revolución Francesa, con “*la falta de pago de las obligaciones corrientes, al establecimiento de nuevas contribuciones, a la multiplicada creación de préstamos y de vales y a la introducción de loterías y rifas*”, motivando el crecimiento de los descuentos hasta el 50%⁸⁸. Tres emisiones en 1794 y 1795 casi triplicaron el papel moneda en circulación. En 1799, en plena guerra contra Inglaterra, se lanzó una nueva serie de nada menos que 53.109.300 pesos, la mayor del período. Ese mismo año se calculaba que circulaban casi 146 millones de pesos, mucho más que todo el dinero metálico acuñado en las casas de moneda en las tres décadas anteriores⁸⁹. Mientras las monedas de metal precioso se escondían, los vales, rechazados en Indias y en el extranjero, inundaban la circulación monetaria del reino, hecho favorecido por la disminución de su valor nominal en las sucesivas emisiones (en 1794 se emitieron por primera vez con valor de 150 pesos). El descuento llegó a alcanzar el 75% en 1802, a pesar de los esfuerzos por retirar cantidades importantes y por buscar fondos para poder hacer frente a la amortización. Tan alto porcentaje de descuento vino empujado por la suspensión de pagos de los intereses a finales de 1798 y la confiscación de los fondos de la Caja de Amortización, destinada a las cancelaciones. Los funcionarios del Banco de España informaron en la reunión de accionistas de ese mismo año de la ocultación de dinero metálico por el miedo y la usura⁹⁰. La gente no quería arriesgar sus monedas de metal precioso, ni mucho menos cambiarlas por el denostado papel. El exceso de emisión de vales durante el reinado de Carlos IV, provocado por las penurias de la Hacienda, arruinó un medio de pago que se había

⁸⁸ J. CANGA ARGÜELLES, *Diccionario de Hacienda*, I, p. 15.

⁸⁹ HAMILTON, *Guerra y precios*, p. 115.

⁹⁰ HAMILTON, *Guerra y precios*, p. 116.

mostrado como beneficioso durante el reinado de su padre, por cuanto había sido una respuesta adecuada, no solo a las necesidades de financiación, sino también a la escasez de dinero metálico en circulación y a la incapacidad de hacer frente únicamente con las piezas de metal a las nuevas necesidades que demandaba la economía, con el aumento progresivo de la producción de bienes y servicios.

3.2. *LOS BILLETES DE BANCO*

El Banco de San Carlos fue el protagonista de la primera emisión de billetes propiamente dichos de la historia de la moneda española, si bien originalmente fueron llamados cédulas. Fue una acción realizada, al igual que la de los vales, a propuesta de Francisco Cabarrús, en aquel entonces director del Banco. Fue autorizada por real orden de 5 de enero de 1783. Las diferencias con los vales son sustanciales, pues las cédulas correrían sin interés y serían admitidas como dinero efectivo en todas las tesorerías, que las darían en todos sus pagos, sin excepción alguna. Circularían al portador y serían transferibles sin necesidad de endoso. Tendrían curso obligatorio, dado que se podía acudir al Banco en cualquier momento para cambiarlas por dinero metálico. Ejemplares de estos billetes, desconocidos hasta no hace demasiado tiempo, fueron hallados en el Archivo Histórico del Banco de España en 1988, correspondientes a los valores de 200, 300, 500, 600, 700, 900 y 1.000 reales de vellón (este último pertenece a la emisión de 1798)⁹¹. Además de estos se emitieron valores de 400 y 800 reales. Se lanzaron por valor de 52 millones de reales; con objeto de cubrir su emisión la Real Hacienda depositó en el Banco 30 millones de reales en oro⁹².

Es muy probable que su origen esté directamente relacionado con la escasez metálica experimentada aquellos años en la Península. Presentaba notables ventajas respecto a los vales para llenar ese hueco. Estas fueron perfectamente descritas por Cabarrús: sus denominaciones eran menores y, por tanto, serían más cómodas que los vales para el comercio; circularían con más rapidez por no estar sujetas a la necesidad del endoso y, sobre todo, podrían convertirse en dinero físico a todas horas y sin pérdida alguna. En total

⁹¹ Estudio muy interesante acerca de estos primeros billetes T. TORTELLA, "Los billetes del Banco Nacional de San Carlos 1782-1829 (primeros billetes de banco emitidos en España)", *Gaceta Numismática*, 111 (1993), pp. 5-18. En el desarrollo de este tema sigo en lo esencial esta publicación.

⁹² ANES, "Guerra, monedas y deuda", p. 52.

en la primera emisión de 1783 se fabricaron 32.750.000 reales, si bien no se pusieron en circulación más que 18.250.000. Su presencia en el mercado no duró mucho, pues en 1785 se encontraban en su totalidad recogidas en el archivo del Banco, sin tener en ningún momento entre el público la aceptación deseada.

En 1795 se autorizó una segunda emisión, que fructificó en marzo de 1798. Tampoco ahora se consiguió afianzar su circulación, hasta el extremo de que en 1803, cuando se hizo recuento de las cédulas en movimiento, se estimó que quedaban en circulación solamente 157, con un valor de 83.000 reales. Probablemente en este parcial fracaso tuvieron mucho que ver las diversas falsificaciones de que fueron objeto, favorecidas por lo rústico de su fabricación y la escasez de medidas de protección (en los de 300 reales bastaba convertir el 3 en un 8 para obtener una pingüe ganancia). Fue una actividad fraudulenta que en muchos casos partió de los mismos funcionarios del Banco. A ello hay que unir la competencia que ejercían los vales reales, que devengaban interés, la falta de confianza en el Banco de San Carlos, que fue aumentando con el paso del tiempo, y la situación de crisis económica general derivada de la escasez de numerario metálico.